

ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RÀFOL DE SALEM Y EL REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBAIDA, A EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 254.5 DE LA LEY HIPOTECARIA

De una parte, la Ilustrísima Alcaldesa-Presidenta de Ràfol de Salem, Doña Carolina Mengual Cortell, facultada para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación celebrado con fecha 22 de enero de 2013.

De otra parte, la Registradora titular del Registro de la Propiedad de Albaida, Doña María Dolores Payá y Roca de Togores,

EXPONEN:

I. El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo municipal de carácter potestativo al amparo de lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de Ràfol de Salem, conforme a la legislación citada anteriormente, tiene establecido y ha aprobado la correspondiente ordenanza fiscal por acuerdo del Pleno de fecha 23 de enero de 2012, estando publicada en el BOP nº 89, de fecha 14 de abril de 2012.

II. El art. 254.5 de la Ley Hipotecaria establece el cierre registral en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, previendo que dicho cierre se levante sólo mediante la acreditación previa de *“haber presentado la autoliquidación o, en su caso la declaración, del impuesto, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.”*

III. Es voluntad expresa de las partes establecer un Acuerdo que facilite la gestión tributaria municipal y ayude a los ciudadanos a cumplimentar sus obligaciones fiscales en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, evitando la demora en la inscripción por la pendencia de obligaciones fiscales

En consecuencia, ambas partes

ACUERDAN

La comunicación a que se refiere el art. 254.5 de la Ley Hipotecaria podrá realizarse directamente en las Oficinas del Registro de la Propiedad por el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso.

El Registro entregara al Ayuntamiento la comunicación presentada.

En Ràfol de Salem, a 22 de enero de 2013.



Manuel Puy i Rueda